

PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE HIDALGO.

BIBLIOTECA
M

TOMO XXXI.

SEPTIEMBRE 20 DE 1898.

NUM. 70

CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1°, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se venden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se cobrarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos del 0 III de la Ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

REDACTOR:

Bernabé Bravo.

CONDICIONES.

Los avisos, edictos etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

HIDALGO.

Según vemos en el Informe presentado á la Legislatura del Estado de Hidalgo por el Gobernador del mismo, D. Pedro L. Rodríguez, al abrirse el periodo de sesiones el día 1° del actual, el Estado se encuentra ahora en muy buenas condiciones, habiéndose desterrado de una manera radical los abusos que antes se cometían, realizándose mejoras y atendiendo á la buena marcha de todos los asuntos.

El agua, que ha sido la suprema ilusión de los habitantes de Pachuca, está ya adquirida por un contrato en el que se exhibe de contado la importante suma de 250,000 pesos; el hospital, que estaba en lastimoso abandono, ha entrado en un periodo de aseo y de buena asistencia, ampliándose con la construcción de nuevas salas y dotándolo de mayor número de camas con sus ajuares de ropa nueva, y mejorándose también el instrumental quirúrgico, la alimentación de los enfermos y el personal médico.

En la Escuela Correccional, los talleres se han abastecido de útiles, el uniforme de los corrigendos se ha renovado y en general el establecimiento se perfecciona por sus buenas condiciones de higiene y atención. Algo semejante pasa en el Presidio del Estado, donde se procura por el trabajo la regeneración de los reos y el alivio de sus situaciones naturalmente amargas.

Se conoce también la dedicación que se consagra á la instrucción pública. Muchos de los ramos municipales los ha tomado el Estado, entre otros la pavimentación de la capital, y ha reconocido la deuda de \$65,000 que el Ayuntamiento tenía.

Las fuerzas del Estado son también objeto de atención, y se está formando un Reglamento que las organice en forma igual á las de la Federación, sin perjuicio de dotarlas de buen armamento y mejor equipo como se está practicando. También se tiene en arreglo casi definitivo la compra de un extenso terreno para el Mercado público, y otro para la edificación del Palacio del Estado.

Según el informe, la inversión de los fondos se hace honradamente y se pone de relieve la inmoralidad pasada, supuesto que en veinte años no se realizó nada de lo que se ha practicado en nueve meses.

Es de celebrarse que el Estado de Hidalgo haya entrado en una época floreciente, cosa que bien merece, después de haber pasado por una era tan penosa como la que acaba de atravesar no hace mucho.—(El Tiempo).

LOS ARBOLES ENFERMOS.

¿Qué se hace para curar un árbol enfermo?

Por ejemplo: poner abono en la tierra, podar las partes por donde se inicie la enfermedad, lavar con mucho esmero el árbol, tenerlo siempre limpio y quererlo mucho; si después de estos cuidados no se alivia, entonces darlo por muerto, quemarlo, y

como el fuego todo lo purifica, emplear en abono sus cenizas. Pero me direis ¿con qué se lava este árbol? Con una solución de 250 gramos de azufre flor y medio litro de cal recién apagada; se hace de ambas substancias una mezcla que se disuelve en tres litros de agua. Esta preparación se hace en una olla de fierro colado ó en una de barro barnizado, y se pone á hervir durante diez minutos, después de los cuales se embotella. Esta solución de hidrosulfato de cal se emplea con una brocha de encalar, y sea plica en el tronco, en sus ramas y en los tallos.

Puede emplearse el azufre flor solo, pero pulverizado y aplicado con fuelle, en cuyo tubo se introducirá el polvo y se soplará en todas partes del árbol hasta en las flores y frutos; pero después de haber regado lo más finamente que se pueda el citado árbol, á fin de que se adhiera el azufre. Cuando el mal del árbol es exterior, porque ataquen su epidermis vegetales parásitos, se rasparán con un desmugador las partes atacadas y se lavan con agua de cal: de este modo los líquidos y los musgos son destruidos y el árbol recobra la salud. Y esto se explica, si se tiene en cuenta que los musgos, líquidos y otros parásitos cubren los poros del vegetal en que viven y le absorben los gases que le son necesarios, lo privan de luz y aún chupan el jugo del árbol.

El hidrosulfato de cal y la flor de azufre aplicados uno ú otro á la vid enferma, son muy eficaces para aliviarla. La flor de azufre se aplica cuatro veces á la vid que no está sana: cuando se desarrollan las yemas en tiempo de poda; en el de la formación de los racimos, y cuando los granos han adquirido su grueso natural. Estas medicinas se pueden aplicar con buen éxito á los duraznos, para quitarles el hongo blanco que tanto los perjudica.—(Cop.)

VARIAS NOTICIAS

"EL DIARIO DEL HOGAR."

Se ha servido reproducir el último informe presentado por el Sr. Gobernador Rodríguez á la Legislatura de este Estado; por lo cual le damos gracias muy expresivas, pues es de conveniencia pública, especialmente para los hidalguenses, que los datos en aquel documento consignados, tengan la mayor circulación posible, para que se conozca bien el uso que el Gobierno hace de sus facultades.

TRANQUILIDAD PUBLICA EN ZIMAPAN.

Recibido de Zimapán el 17 de Septiembre de 1898, á las 6 y 55 p. m.—Sr. Director del "Periódico Oficial."

Me es satisfactorio participar á Ud. que durante la primera quincena del corriente se conservó inalterable la tranquilidad, pública en este Distrito.—P. M. D. L., José Mendoza.

"EL MINERO MEXICANO."

Este semanario de Minería ó Industria publica en su último número los siguientes artículos:

Minería.—Barrenos y Explosivos.—(Concluye.)—Metalurgia.—Progreso en la Metalurgia del Oro y de la Plata. Por Walter

Renton Ingalls.—(Concluirá.)—Ciencias.—El Movimiento de la Tierra. Por el Ingeniero Francisco Reynoso.—Bibliografía.—La Bibliografía Geológica y Minera de la República Mexicana.—Crónica Minera.—SINALOA.—La variedad de tierras y de climas en este Estado.—BAJA CALIFORNIA.—Noticias importantes de este Territorio.—NUEVO LEON.—Revista de la minería de la frontera.—GUANAJUATO.—La mina La Conda, etc.—Precios de Metales.—Dividendos Decretados.—La Bolsa Minera, Precios de Acciones de Minas.—Avisos.

MEJORAS MATERIALES.

Recibido de Zacualtipán el 17 de Septiembre de 1898, á las 9 y 20.—Sr. Gobernador del Estado.

Ayer á las once fué inaugurado con esplendidez el puente Javier Mina, que comunica las calles 1ª y 2ª de González Ortega; hónrome en felicitarlo por mejoras que desde luego dejan huella permanente del progreso de su administración.—*Juan J. Fuentes.*

Recibido de Zimapán el 17 de Septiembre de 1898, á las 11 y 28 a. m.—Sr. Director del "Periódico Oficial."

Ayer, en solemnidad del día, se ha inaugurado el baño público de regadera, y se ha puesto la primera piedra en embanquetado calle Porfirio Díaz, pavimento escuela de presos en esta ciudad. Pueblo regocijado felicita al Superior Gobierno del Estado.—P. M. D. L., *José Mendoza.*

EL DISCURSO OFICIAL.

No insertamos como quisiéramos el que pronunció en el Teatro Bartolomé de Medina el Sr. Lic. D. Leonides Barranco, el 16 del actual, por no haberlo escrito su autor; y lo sentimos, porque fué muy bien aceptado por el numeroso y selecto público que asistió al acto.

En cuanto á la poesía del Sr. Lic. González, se publicará en las demás piezas leídas en los diversos actos inaugurales de que habló el programa respectivo, en folleto especial que está ya en prensa.

COMERCIO INTERIOR.

METZTITLAN.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz, los 100 litros, \$2.50 cs., frijol, los 100 litros, \$6.00 cs., azúcar el kilogramo \$0.26 cs., café el kilogramo \$0.43 cs., harina el kilogramo \$0.14 cs., pilón el kilogramo \$0.06 cs., chile ancho, el kilogramo \$0.52 cs., chilpotle el kilogramo \$0.64 cs., manteca, el kilogramo, \$0.40 cs., carne de res, el kilogramo \$0.26 cs., carne de cerdo el kilogramo \$0.26 cs., aguardiente de pilón el litro, \$0.12 cs.

IXMIQUILPAN.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz \$3.00 cs. hectólitro, frijol \$4.00cs. id. garbanzo, \$5.00 cs. id. haba, \$4.00 cs. id. arroz, \$24.00 cs. 100 kilos, manteca \$39.00 id. harina, \$10.00 cs. id. café, \$75.00 cs. id. azúcar, \$24.00 cs. id. panela, \$10.00 cs. id. sal \$0.50 cs. id. carne de res, \$21.00 id.

ADVERTENCIA IMPORTANTE!

Siendo muchas las personas que se dirigen al redactor de este periódico, para asuntos que correspondan á la Administración, parece conveniente hacer notar que ésta está á cargo del Sr. Don Pedro del Corral, archivero de la Secretaría de Gobernación del Estado, que tiene su despacho en los altos de la Administración de Rentas de este Distrito.

GOBIERNO DEL ESTADO.

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo.

PRIMERA SALA.

Pachuca, Julio veintiseis de mil oshocientos noventa y ocho.—Vistos en casación, los autos del juicio mercantil sobre pesos, promovido por Don Fermín García, representado por el Licenciado Francisco de P. Olvera, contra Don Juan Luna y Saldivar, vecinos de esta capital.

Resultando 1.º Que el Licenciado Francisco de P. Olvera, con la representación dicha, acudió al Juez 3.º de primera instancia de esta ciudad, pidiendo que se citara á Don Juan Luna y Saldivar para que reconociera la firma del documento que exhibía, y es un pagaré suscrito por el mismo Luna y Saldivar y Don Felipe García, como deudores mancomunados, á la orden de Don Fermín García, por la cantidad de trescientos cincuenta pesos cuarenta y seis centavos.

Reconocida la firma, despachada la ejecución en seis de Abril último á solicitud del actor, y requerido de pago el demandado, sin que lo verificara, se trabó embargo en bienes suficientes, en diez y seis del propio mes, y se emplazó al ejecutado para que formulara oposición.

Resultando 2.º Que Luna y Saldivar presentó escrito en diez y ocho siguiente, pidiendo que como practicada la ejecución en virtud de resolución judicial que nada valía legalmente, se levantara el embargo, á lo que el Juez proveyó que: determinando el ejecutado la clase de excepción opuesta, se proveería.

Resultando 3.º Que el ejecutado, en la misma fecha solicitó que se le expidiera, como lo fué, por duplicado, copia certificada del decreto de ejecución, para su inscripción en el Registro público, y presentó después un ejemplar con la nota de haber sido inscrito el veinte del repetido Abril. En igual fecha Luna y Saldivar expuso por escrito: que la excepción alegada no es ninguna de las que enumera el artículo 1403 del Código de Comercio, pero que tal precepto no dice que solo ellas pueden oponerse. El Juzgado, con apoyo en los artículos 1403 y 1397 del Código Mercantil, desechó la excepción por improcedente. Interpuesto el recurso de revocación, fué resuelto en sentido desfavorable. Citadas las partes para sentencia, el Juez declaró haber habido lugar á la ejecución, y era de hacerse trance y remate de los bienes.

Resultando 4.º Que el señor Luna y Saldivar introdujo casación en los términos siguientes: "C. Juez 1º de 1ª instancia:—Juan Luna y Saldivar, en los autos del juicio ejecutivo mercantil que en cobro de pesos me sigue el Licenciado Francisco de P. Olvera, apoderado de Don Fermín García, ante Ud., como mejor proceda comparezco y digo: que hace días me fué notificado el fallo que tuvo Ud. á bien pronunciar en esos autos, con el cual no estoy conforme, y por lo mismo, hallándome en tiempo hábil, vengo á introducir contra él el recurso que la ley me concede, que es el de casación, bajo el concepto de que, en obediencia al artículo 1345 del Código Civil y 703 del de procedimientos civiles, paso á hacer las siguientes manifestaciones: 1ª Interpongo casación en cuanto al fondo ó substancia del negocio, por violación de los artículos 3190 y 3107 del Código Civil, pues previniendo la primera de esas disposiciones legales que se registre todo auto en que se dicte un embargo, sin hacer excepción alguna, es indudable que debió haber sido registrado al auto de excoquendo dictado contra mí, y no se ha hecho; luego no ha surtido efecto legal alguno, según terminantemente lo previene la segunda de aquellas disposiciones; y si esto es así, resulta que fué embargado sin que mediara, como debe mediar, un mandamiento legal válido y eficaz; y á pesar de esto no existe. El fallo recurrido, en la segunda de esas resoluciones, dice: que es de hacerse trance y remate de los bienes embargados, esto es, manda seguir adelante el procedimiento, cuando lo legal era haber declarado ineficaz el juicio, como lo pedí en escrito anterior. 2ª Introduzco también casación en cuanto al fondo ó substancia del negocio, por violación del artículo 1327 del Có-

digo de Comercio, porque disponiendo ese precepto legal que la sentencia que se pronuncie en los juicios mercantiles se ocupe exclusivamente de las acciones deducidas y de las excepciones opuestas, no obstante que yo opuse una enteramente legal, el fallo recurrido no solo no la trató ni se ocupó de ella, sino que en el primero de sus considerandos dice: que según el artículo 1404 del Código de Comercio, si dentro de los tres días siguientes á la ejecución, el ejecutado no hace el pago ni opondrá excepción—y yo si lo opuse—se pronunciará sentencia de remate, con lo cual se ha violado esa disposición legal.

3ª La interpongo también, en cuanto al fondo del negocio, por violación del artículo 1413 del Código de Comercio, pues al disponer éste que contra cualquiera otro documento mercantil que traiga aparejada la ejecución, se admitan las excepciones que él menciona, no prohíbe se introduzca otra alguna, si puede. En esa virtud, al desecharse la excepción que opuse se dió al precitado artículo una interpretación que no tiene; y de nada de esto se ocupa la sentencia, siendo así que debía tratar lo relativo á esa excepción, según lo previene el ya citado artículo 1327. Para convencerse de que no obstante el tenor del artículo 1403 del Código de Comercio deben admitirse otras excepciones que las que él enumera, me bastará poner algunos ejemplos. Suponiendo, lo que es difícil, pero no imposible, que alguien preocupado por el tenor del artículo 1042 del Código de Procedimientos Civiles, que preceptúa se sigan en la forma verbal los juicios cuya cuantía no exceda de mil pesos, promueve un juicio ejecutivo mercantil contra otra persona, en forma verbal, y que el Juez despacha la ejecución, pues es indudable que dentro del término del encargado el ejecutado puede perfectamente presentarse oponiendo la excepción de defecto en la forma de proponer la demanda y el Juez está obligado á admitírsela, no obstante que no es de las que enumera el artículo citado. Este otro: según el artículo 474 del Código de Comercio si el tenedor de una letra de cambio no la presenta ú omite protestarla en tiempo y forma, pierde el derecho respectivo contra el girador, siempre y cuando éste pruebe que hizo la oportuna provisión de fondos. Pues bien; un tenedor de letra omite protestarla, y deseando cobrar el importe de ella al girador que hizo oportuna provisión de fondos, promueve y obtiene que éste reconozca judicialmente su firma; teniendo ya así un documento que apareja ejecución, promueve el juicio ejecutivo y el Juez despacha la ejecución y ésta se practica; pues sin duda alguna que el ejecutado, contra quien ya no hay acción por haber hecho oportuna provisión de fondos, puede dentro de los tres días siguientes á la ejecución presentarse oponiendo la excepción *sine actione agis* y el Juez tiene que admitirla, aunque no sea de las enumeradas por el artículo 1403 del Código de Comercio, pues que de no hacerse así vendría á establecerse que el Juez, por el simple acto en que desechara la excepción, daría al tenedor de la letra un derecho que por ley no lo asiste. Por todo lo expuesto, á Ud. C. Juez, pido que teniéndome por presentado en tiempo y forma con este escrito, se sirva admitirme el recurso que introduzco y dar el demás trámite que corresponde.—Prtesto lo necesario.—Pachuca, Mayo 14 de 1898.—*Juan Luna y Saldívar.*"

Resultando 5º: Que admitido y sustanciado el recurso, se verificó la vista con asistencia del Ministerio Fiscal y la parte de García y su abogado, remitiendo apuntes el recurrente y formulando el primero la siguiente conclusión: "No ha sido interpuesto legalmente el presente recurso de casación."

Considerado 1º: Que debiendo resolverse, ante todo, acerca de la legal interposición del recurso, conforme al artículo 714 del Código de Procedimientos Civiles, la Sala tiene que decidir, que aun cuando se llenaron los requisitos de tiempo y forma, no sucede otro tanto con el de procedencia. En efecto; en los tres capítulos del recurso, aun cuando se asienta que se hace valer en cuanto al fondo del negocio, no se especifica, sin embargo, por cuál de las dos causas que establece el artículo 694, como debió hacerlo el recurrente, en virtud del pro-

cepto terminante del artículo 704. Esta vaguedad quita la precisión al concepto, que no se sabe si se refiere á la sustancia del negocio ó á la congruencia; y es por lo mismo ilegal la interposición. Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 703, 715 y 718 del expresado Código, se declara: Primero. El presente recurso no ha sido legalmente interpuesto. Segundo. Se condena al recurrente en las costas, daños y perjuicios que haya causado á la parte recurrida. Tercero. Hágase saber, publíquese en el *Peridico Oficial*, y con testimonio del presente fallo, devuélvase los autos al Juzgado de su origen para los efectos legales, archivándose á su vez el Toca. Así, por unanimidad lo resolvieron los Señores Magistrados que forman la primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y firmaron hasta hoy, doce de Agosto del mismo año,—1898—en que fueron ministradas las estampillas necesarias.—*Doy fé.—Luis Hernández.—Francisco S. López.—Simón Anduaga.—Manuel Braro, secretario.*

Gobierno General.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México—Sección primera.—Circular número 85.

Conforme al decreto de 6 de Junio del año corriente, todos los efectos no comprendidos en la enumeración que contiene el artículo segundo del mismo decreto, y que se introduzcan al país con destino al servicio del Gobierno federal, causan, al importarse, los derechos correspondientes; y está igualmente prevenido que para dichas importaciones se observen las mismas formalidades á que está sujeta la importación de efectos pertenecientes al comercio ó á simples particulares; pero conviene advertir que esta última prevención sólo ha tenido por objeto que en esos casos se llenen aquellos requisitos que que establecen la Ordenanza general de Aduanas y leyes posteriores, para la seguridad de los intereses del Fisco y para el buen orden administrativo, que fueron los fines del citado decreto.

Por otra parte, siendo de notoria conveniencia facilitar el despacho de los efectos que vengán destinados al servicio Federal, evitando demoras y, algunas veces, gastos de comisión y otros menores, el Presidente de la República se ha servido acordar que se expida esta disposición reglamentaria, fijando, á la vez, el sentido de la circular de 7 de Junio último, que declaró incompatible con el cargo de Administrador de Aduanas, el de consignatario definitivo de mercancías que por la misma aduana se importen.

Igualmente ha creído necesario, para los fines á que se encamina la presente disposición, exceptuar (aunque sólo en ciertas ocasiones) de lo prevenido en la suprema disposición de 16 de Junio próximo pasado, las órdenes para el pago de los derechos que causen los efectos destinados al Gobierno, y permitir que, en esos casos, alguna de las órdenes relativas se libren sin expresar la cantidad exacta que importen los derechos, cuando no sea posible á la respectiva Secretaría de Estado conocer; ni siquiera aproximadamente, el monto del gasto.

En tal virtud, el Presidente de la República ha tenido á bien aprobar las reglas siguientes

Primera. El aviso que las Secretarías de Estado deben dar á la de Hacienda, cuando estén para recibir del extranjero efectos destinados al servicio de su ramo, contendrá las indicaciones que á continuación se expresan:

- A. La naturaleza de los efectos, con todos los datos necesarios para su identificación;
- B. El número de bultos y sus marcas;
- C. El nombre del puerto ó lugar de la frontera por donde deba verificarse la importación;

D. El nombre del consignatario y el de la oficina ó persona encargada de gestionar el despacho;

E. La cantidad cuyo pago se autoriza para cubrir los derechos y los gastos; y por último,

F. La partida del presupuesto vigente á que haya de cargarse el importe de los mismos derechos y gastos.

Segunda. Cuando no fuere posible precisar de antemano, con bastante aproximación, el importe de los derechos y gastos que origine el despacho de los efectos, ni aun fijar, como proviene la suprema orden de 16 de Julio, la cantidad máxima á que pueda llegar dicho importe, la Secretaría de Estado correspondiente podrá librar la orden sin expresar cantidad; pero en ningún caso omitirá designar la partida á que deba cargarse el egreso que ocasione el cumplimiento de la orden.

Tercera. Para evitar las dilaciones á que daría lugar la circunstancia de que en algunas órdenes se omite y haya que subsanar después de corridos los trámites, cualquiera requisito de los que exigen las dos reglas anteriores, la sección respectiva de la Secretaría de Hacienda revisará cuidadosamente las órdenes de las Secretarías de Estado para el pago de los derechos y gastos que causen los efectos destinados al Gobierno, y en caso de que falte alguno de dichos requisitos, se suspenderá, con aviso inmediato á la Secretaría de que proceda la orden, el curso de ésta, mientras se complementa debidamente.

Cuarta. Cuando no se precise el importe de la orden, la aduana que haga el despacho de las mercancías y liquide los derechos de importación, cargará desde luego su monto á la partida designada en la orden, y dará aviso, por correo, el mismo día en que se haga el despacho, á la Tesorería General de la Federación, informándola del importe de los derechos causados, á fin de que al practicar los asientos correspondientes se cerciore de que el total gasto cabe dentro de la cantidad que tuviere disponible la partida del Presupuesto á que se mande hacer su aplicación.

Quinta. Si la partida á que se mande cargar el importe de los derechos, estuviere agotada ó no pudiere reportar el cargo sin quedar excedida, la Tesorería General hará, de oficio, el cargo á la partida "Gastos extraordinarios, imprevistos ó eventuales" del ramo que corresponda, y dará inmediatamente aviso á la Secretaría de Hacienda, para que ésta, á su vez, lo ponga en conocimiento de la Secretaría de Estado á cuyo presupuesto corresponda la erogación.

Sexta. La incompatibilidad entre el cargo de Administrador de Aduana y el de consignatario definitivo de mercancías, declarada por la circular de 7 de Junio de este año, no existe respecto de aquellos empleados de Aduana que no tengan que tomar, con motivo de sus atribuciones, participación directa en el despacho de los efectos; y por lo mismo, las Secretarías de Estado que no tuvieren entre sus dependencias en el puerto ó lugar de entrada oficinas que manejen fondos, y tampoco quisieren encomendar las gestiones del despacho á los Departamentos de consignación de los ferrocarriles ó á una casa ó individuo particular, podrá indicar en la orden, cuando se trate solamente de promover lo necesario para que las mercancías vengas á despacharse á esta Capital, que el Administrador de la Aduana designe un empleado de la misma para hacer tales gestiones, y lo provea de los fondos que exijan los pequeños gastos del despacho, señalando siempre la partida á que deba cargarse la ministración.

Septima. Cuando los efectos destinados al servicio Federal sean despachados por particulares, el entero de los derechos en las aduanas lo harán éstos precisamente en dinero efectivo. En estos casos las órdenes que libren las Secretarías de Estado á favor de dichos particulares para el pago de derechos y gastos expresarán siempre cantidad determinada.

Octava. Cuando á juicio de la aduana que hiciere el despacho y ministre los fondos para los gastos, mereciere objetarse la cuenta de éstos que presente la oficina comisionada para

hacerlos, formulará las observaciones que le parezcan procedentes, elevándolas, por conducto de la Secretaría de Hacienda, al conocimiento de la que hubiere expedido la orden relativa.

Lo digo á Ud. para su cumplimiento.

México, Agosto 31 de 1898.—*Limantour*.—Al.....

PEDRO L. RODRIGUEZ, Gobernador del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección tercera.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en ejercicio de la facultad otorgada al Ejecutivo por el art. 2º de la ley de Ingresos vigente, expedida en 2 de Junio proximo pasado, he tenido á bien decretar lo siguiente:

ARTICULO 1º

Se modifica el inciso E de la fracción 66 de la Tarifa contenida en el artículo 9º de la ley del Timbre, de 25 de Abril de 1893, en la forma siguiente:

Fracción 66.—PEDIMENTOS ADUANALES.

E.—Los pedimentos de carga ó descarga de buques en el comercio de altura:

- | | |
|---|---------|
| I. Para buques con porte de más de cien toneladas brutas, cuota fija..... | \$ 8 00 |
| II. Para buques con porte de más de cincuenta y hasta cien toneladas brutas, cuota fija..... | 4 00 |
| III. Para buques con porte de más de diez y hasta cincuenta toneladas brutas, cuota fija..... | 2 00 |
| IV. Para buques con porte de diez toneladas brutas ó menos, cuota fija..... | 1 00 |

ARTICULO 2º

Se adiciona la citada Tarifa de la ley del Timbre, en los términos siguientes:

Fracción 66 (bis).—PEDIMENTOS PARA SALIDA DE BUQUES.

Las solicitudes que con ese objeto se dirijan á los jefes de puerto ó autoridad naval que deba otorgar el permiso:

- | | |
|--|---------|
| A. Para buques con porte de más de cien toneladas brutas, cuota fija..... | \$ 4 00 |
| B. Para buques con porte de más de treinta y hasta cincuenta toneladas brutas, cuota fija..... | 2 00 |
| C. Para buques con porte de más de diez y hasta treinta toneladas brutas, cuota fija..... | 1 00 |
| D. Para buques con porte de diez toneladas brutas, ó menos, cuota fija..... | 0 50 |

No causan el impuesto:

Los buques de guerra, los botes pescadores y las lanchas y demás embarcaciones menores que hagan viajes en las ensenadas de los mismos puertos.

ARTICULO 3º

Este decreto comenzará á regir el primero de Octubre proximo.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal en México, á dos de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—*Porfirio Diaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Julio 2 de 1898.—*Limantour*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca*.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.
Palacio de Gobierno en Pachuca, Agosto 21 de 1898.—*Pedro L. Rodríguez*.—*Francisco Hernández*, Secretario de Gobernación.

“Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección segunda.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Luis L. de la Barra, en representación de la Sociedad Cheservright de la Barra & Turber, conforme á la facultad que concede al Ejecutivo la ley de 30 de Mayo de 1893, á fin de establecer en la República la industria de la extracción de petróleo.

Obligaciones de la Empresa.

Art. 1º El Sr. Luis de la Barra ó la Sociedad que representa se obliga á establecer en la República la industria de la extracción del petróleo con los almacenes y dependencias que fueren necesarias para la mejor extracción de él; empleando para ello las máquinas y procedimientos más modernos.

Dicha industria la establecerá la Compañía con la aprobación de la Secretaría de Fomento á la que dará aviso dos meses antes de emprender la construcción de los almacenes, etc., en el lugar que más convenga á la Compañía, cumpliendo con lo que al efecto previene el Código Sanitario vigente, respecto á fábricas.

Art. 2º La construcción de los almacenes y talleres para la explotación de la industria, principiará á los seis meses y terminará á los dos años, contados uno y otro plazo desde la fecha de la promulgación de este Contrato

Art. 3º En el establecimiento de los almacenes y talleres y en los gastos generales de la negociación, la Compañía se obliga á invertir, por lo menos, la suma de doscientos cincuenta mil pesos en el término de cinco años, á partir de la fecha de este Contrato, comprobando la inversión de esa suma con las memorias de rayas, recibos, facturas, y las constancias de sus libros de contabilidad que deberán presentar originales ó en copia debidamente legalizada.

Art. 4º Para garantizar las obligaciones á que se refiere el presente Contrato, al firmarse éste, la Compañía depositará en el Banco Nacional de México, la suma de diez mil pesos en títulos de la Deuda Consolidada.

Art. 5º La Compañía queda obligada á admitir en los talleres y dependencias á dos alumnos de las Escuelas Nacionales cada vez que el Gobierno los designe para que hagan los estudios relativos á la extracción de petróleo, debiéndoles proporcionar todos los datos necesarios para su aprovechamiento. Admitirá asimismo las visitas periódicas que hagan á las almacenes y demás establecimientos que Compañía establezca para la explotación de la industria que es objeto de este Contrato, los alumnos de las Escuelas Nacionales, cuando lo soliciten los Directores de esos establecimientos por el conducto debido para el objeto indicado.

Art. 6º Queda igualmente obligada la Compañía á enviar á la Secretaría de Fomento, los informes y datos estadísticos que dicha Secretaría le pida sobre la negociación en general, así como de los procedimientos que empleare para la extracción de petróleo.

Art. 7º Si el gobierno necesitare petróleo del que extrae la Compañía se lo venderá con un descuento de diez por ciento de los precios al por mayor para el público.

Art. 8º Para la ejecución de los trabajos de construcción de los almacenes y sus dependencias y establecimiento de la maquinaria, la Secretaría de Fomento nombrará un ingeniero inspector, cuya remuneración no excediendo de doscientos cincuenta pesos mensuales, será pagada por el concesionario ó la Compañía. Esta obligación cesará tan luego como se termine la construcción de los almacenes y dependencias y el establecimiento de la maquinaria.

El sueldo será entregado por la Compañía á la Pagaduría del Ministerio donde lo recibirá el inspector

Art. 9º La empresa tendrá en esta Capital, un representante ampliamente facultado, para que el Gobierno se entienda con él en todo lo relativo á este Contrato.

Art. 10. No podrá la Empresa en ningún caso ni en tiempo alguno, traspasar, enagenar é hipotecar las concesiones del presente Contrato á ningún Gobierno ó Estado extranjero ni admitirlo como socio.

Tampoco podrá traspasar, enagenar ó hipotecar las mismas concesiones en todo ó en parte, sin previo permiso del Gobierno, á individuos ó asociaciones particulares, pero puede emitir libremente acciones comunes de preferencia bonos y obligaciones.

(Continuará)

Observatorio Meteorológico de Pachuca.

Instituto Científico y Literario.

SEPTIEMBRE 15.

Termómetro á la sombra, máxima.....	18°8 C
" " " mínima.....	10.4
" " " media.....	14.3
" al abrigo máxima.....	16.2
" " mínima.....	14.0
" " media.....	14.9
Presión barométrica reducida á 0º media.....	572 ^{mm} 9
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	9 ^{mm} 24
Humedad relativa, media.....	75
Nubes, cantidad media.....	7.7
" especie.....	K
" dirección.....	NE
Viento, dirección dominante.....	E
" velocidad media (metros por segundo)....	1.7
" " máxima.....	12.5
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol.....	
" á la sombra.....	
Ozono.....	8º0
Estado general del día: Medio nublado y variable.	

SEPTIEMBRE 16.

Termómetro á la sombra, máxima.....	19°4 C
" " " mínima.....	11.0
" " " media.....	14.7
" al abrigo maxima.....	15.3

SECCION DE AVISOS.

LOS NIÑOS.

La medicina nauseabunda y de mal sabor, repugna á los adultos y es el horror de las criaturas. No cabe duda que su frecuente ineficacia, se debe, cuando menos en parte, al disgusto que les causa—al choque al sistema. Esto es especialmente el caso con el Aceite de Hígado de Bacalao, en la forma de las composiciones ordinarias y anticuadas, que tan anienudo se obliga á tomar por los asustados y desvalidos niños. Un contraste muy marcado se ofrece en la

PREPARACION DE WAMPOLE,

la cual, aunque contiene todas las propiedades curativas y creadoras de carne del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, está enteramente libre de su sabor, olor y aspecto. Está combinada con Jarabo de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y de Corezo Silvestre. Para la reposición de niños pálidos, raquíticos y demacrados, especialmente los que sufren de Anemia, Escrófula, Raquitismo y Enfermedades de los Huesos y la Sangre, nada hay tan bueno como nuestra preparación. Sus cualidades tónicas, son supremas. Crea sangre nueva, músculos fuertes, dientes sanos, huesos macizos y les facilita desarrollarse hasta llegar á ser hombres y mujeres sanas, pues las curaciones que se efectúan en la juventud son económicas y permanentes. Es el resultado del estudio y la ciencia moderna. Es tan sabrosa como la miel. La legítima dá resultados desde la primera dosis. Nadie sufre un desengaño con esta. De venta en las Droguerías y Boticas.

Derechos enterados en la Secretaría de Hacienda por tres meses, el 11 de Julio de 1898.—Recibido, Julio 26 de 1898.—Quiroz.

JUDICIALES

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.
EDICTO.

En la sección 2ª del juicio sucesorio de la finada Sra. María Antonia García, el Sr. Lic. Octavio F. Contreras, Juez de primera Instancia de éste Distrito, que conoce de los autos respectivos, ha dispuesto de acuerdo con lo que dispone el artículo 1,522 del Código de Procedimientos Civiles, se cito á los interesados para la formación de inventarios, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de México, concediendo á la albacea Doña Paulina Sánchez García el término de quince días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, para dicha formación.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación.

Atotonilco, Septiembre 12 de 1898.—Pedro Partido 3—1
Administración de Rentas.—Atotonilco.—Derechos enterados, Septiembre 12 de 1898.—Recibido, Septiembre 17 de 1898.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.
EDICTO.

En la sección 2ª del juicio sucesorio de la finada Sra. María de Jesús López, el Sr. Lic. Octavio F. Contreras, Juez de primera Instancia de éste Distrito, que conoce de los autos respectivos, ha dispuesto de acuerdo con lo que dispone el artículo 1,522 del Código de Procedimientos Civiles, se cito á los interesados para la formación de inventarios por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de México, concediendo al albacea Dona Timotea Hernández el término de quince días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto para dicha formación.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación.

Atotonilco, Septiembre 8 de 1898.—Pedro Partido. 3—1
Administración de Rentas.—Atotonilco.—Derechos enterados, Septiembre 8 de 1898.—Recibido, Septiembre 17 de 1898.—Quiroz.

PREPARACION DE WAMPOLE.

PREPARACION DE WAMPOLE.

" " " mínima.....	13.5
" " " media.....	14.3
Presión barométrica reducida á 0° media.....	572 ^{mm} 1
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	9 ^{mm} 73
Humedad relativa, media.....	81
Nubes cantidad media.....	7.0
" especie.....	K
" dirección.....	NE
Viento, dirección dominante.....	NNE
" velocidad media (Metros por segundo).....	1.4
" " máxima.....	12.5
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol.....	
" á la sombra.....	
Ozono.....	7°0
Estado general del día: Medio nublado y variable.	

SEPTIEMBRE 17.

Termómetro á la sombra, máxima.....	20.0
" " " " mínima.....	11.2
" " " " media.....	15.5
" al abrigo, máxima.....	15.5
" " " " mínima.....	13.6
" " " " media.....	14.7
Presión barométrica reducida á 0° media.....	572 ^{mm} 9
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	9 ^{mm} 58
Humedad relativa, media.....	76
Nubes, cantidad media.....	8.0
" especie.....	K
" dirección.....	E
Viento dirección dominante.....	NNE
" velocidad media (Metros por segundo).....	1.0
" " " máxima.....	5.8
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol.....	
" á la sombra.....	
Ozono.....	7°0
Estado general del día: Nublado y variable.	

SEPTIEMBRE 18.

Termómetro á la sombra, máxima.....	21°0 C
" " " " " mínima.....	11.5
" " " " " media.....	16.3
" al abrigo, máxima.....	16.0
" " " " " mínima.....	14.8
" " " " " media.....	15.4
Presión barométrica reducida á 0° media.....	573 ^{mm} 8
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	9 ^{mm} 28
Humedad relativa, media.....	69
Nubes, cantidad media.....	9.0
" especie.....	K
" dirección.....	ENE
Viento dirección dominante.....	WSW
" velocidad media (metros por segundo).....	1.2
" " " máxima.....	6.5
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol.....	
" á la sombra.....	
Ozono.....	7°0
Estado general del día: Nublado y variable.	

Vº Bº Ingeniero, Joaquín González.

Observador, M. Gutiérrez Amayo

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE PACHUCA.—RICARDO P. TAGLE, NOTARIO PUBLICO.
REMATE.

Por disposición del Lic. Pablo Islas, Juez 3º de 1ª Instancia de éste Distrito, dictada en los autos del juicio hipotecario que ante él y en cobro de pesos sigue la Srita. Delfina Mejorada contra Doña Elisa Flores Cervantes, á las diez de la mañana del segundo día útil inmediato siguiente á la tercera publicación de estos avisos en el "Periódico Oficial" de este Estado, se rematará en pública subasta una finca urbana propia de la demandada y sita en la calle de "Alvarez," de esta ciudad, con estos linderos: por el Norte, casa de N. Cortés; por el Sur, la calle de "Alvarez;" por el Oriente, casa de Jacinto Moedano, y por el Poniente casa de Vicente Herrera. Servirá de base para las posturas la suma de tres mil pesos, que es por la que la expresada finca paga sus impuestos fiscales.

Pachuca, diecisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Ricardo P. Tagle, N. P. 20—28—4
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 17 de 1898.—Recibido, Septiembre 17 de 1898.—Quiroz.

M E N E R I A.

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA BENEFICIADORA DE METALES
HACIENDAS DE SAN FRANCISCO.—PACHUCA.

—Sociedad Anónima.—

AVISO.

El Consejo de Administración ha acordado con fecha de hoy el pago del dividendo número treinta y ocho á razón de dos pesos por acción, pagaderos en México en las oficinas del Banco de Londres y México y en Pachuca en el despacho de la negociación, Plaza de Morelos, número 1.

Pachuca, Septiembre 15 de 1898.—Jaime Abraham, Secretario. 3—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 17 de 1898.—Recibido, Septiembre 17 de 1898.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 46.—La Srita. Luz Hidalgo, vecina de esta ciudad, solicita con ocho pertenencias la mina de metal de plata La Palmita, situada en La Loma de Peña Larga del Mineral de Capula, municipio del Mineral del Chico del distrito de Pachuca, y que colinda, por el Norte con Cerro Colorado, por el Oriente con Cerro del Campanario, por el Sur con Puerto del Temaxcal, y por el Poniente con el Picacho de Los Cuervos.

Practicará las medidas, el ingeniero de minas C. Agustín Hidalgo, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Agosto 23 de 1898.—Ramón Rosales. 3—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 13 de 1898.—Recibido, Septiembre 17 de 1898.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA BENEFICIADORA DE METALES "LA UNION."

—Sociedad Anónima.—

La Junta Directiva de esta negociación ha acordado el pago del dividendo número 21 á razón de \$4.00 (cuatro pesos) por acción, el cual se efectuará desde el día 21 del corriente mes, de las 10 a. m. á las 12 y de las 2½ p. m. á las 4, mediante la presentación de las acciones, á fin de facilitar los recibos correspondientes:

México, Septiembre 17 de 1898.—P. de Teresa.—Wm. Clark.—P. Miranda. 3—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 19 de 1898.—Recibido, Septiembre 19 de 1898.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 12.—El Sr. Federico Pool, originario de Inglaterra, vecino de esta ciudad, mayor de edad y minero, solicita la concesión de cincuenta pertenencias que se medirán al NE. de la mina de "Moctezuma," propiedad del denunciante, para explotar vetas de cobre que allí existen, y en panino de Los Rusios de esta municipalidad.

Practicará la medición, sin perjuicio de tercero, el C. ingeniero de minas Benjamín Rubio, vecino de esta ciudad.

Queda abierto el plazo de cuatro meses contados desde esta fecha, para la substanciación de este expediente.

Zimapán, Septiembre 5 de 1898.—Luis G. Sánchez. 3—1
Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, Septiembre 12 de 1898.—Recibido, Septiembre 17 de 1898.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 14.—El Sr. Carlos Rule Williams y Socia, solicitan con dos pertenencias la concesión de la mina llamada "Guadalupe," produce metales de plata, y está ubicada en terrenos de la hacienda de San Pablo, municipio de la Bonanza de esta jurisdicción.

Practicará la medición, sin perjuicio de tercero, el práctico de minas C. Jesús Cervantes, de esta vecindad.

Queda abierto el plazo de cuatro meses contados desde esta fecha, para la substanciación de este expediente.

Zimapán, Septiembre 5 de 1898.—Luis G. Sánchez. 3—1
Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, Septiembre 7 de 1898.—Recibido, Septiembre 17 de 1898.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 56.—Los CC. Manuel A. Teja y Froilán Jiménez, vecinos de esta ciudad, solicitan con el nombre de Fé y Constancia y con doce pertenencias, una mina de metal de plata y oro, situada en terrenos del pueblo de Zerezo del municipio y distrito de Pachuca, y que colinda, por el Oriente con la mina Morelos, por el Sur con las de San Rafael y Santa Ursula, por el Poniente con Santa Ana 3ª y por el Norte con terreno libre.

Practicará las medidas, sin perjuicio de tercero, el ingeniero de minas C. Guadalupe Sánchez, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Septiembre 13 de 1898.—Ramón Rosales. 3—2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 13 de 1898.—Recibido, Septiembre 14 de 1898.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 11.—El Sr. Malaquías Licona, vecino de Ixmiquilpan, solicita con cuatro pertenencias, la concesión de la mina que llevará por nombre "Matamoros," produce metales de plomo, está ubicada en el cerro mineral del municipio del Cardonal Distrito de Ixmiquilpan, y colinda, por el Norte con la mina nombrada "La Redención," por el Sur con la de Santo Nombre, y por el Oriente y Poniente con terreno libre.

Practicará la medición, sin perjuicio de tercero, el C. ingeniero Teodomiro Lugo, vecino de Pachuca.

Queda abierto el plazo de cuatro meses contados desde esta fecha, para la substanciación de este expediente.

Zimapán, Agosto 29 de 1898.—Luis G. Sánchez. 3—3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 8 de 1898.—Recibido, Septiembre 8 de 1898.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 59.—El C. Atilano Manriquez, ingeniero, y vecino de esta ciudad, por sí y por los CC. Adolfo Ríos y Jesús Zamora, vecinos de Actopan, solicita con diez pertenencias la mina de metal de plata El Escribano, situada en el flanco Sur del cerro del Organo, Mineral de Tepenené, municipio del Arenal del distrito de Actopan, y que colinda, por el Norte con la ladera del Gachupin y Las Mesas, por el Oriente con barranca de Los Tecolotes y camino de San Geronimo, por el Sur con el cerro del Cuervo, y por el Poniente con la mina El Zapote.

Practicará las medidas, sin perjuicio de tercero, el ingeniero de minas C. Angel Romero, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Septiembre 13 de 1898.—*Ramón Rosales.* 3—2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 13 de 1898.—Recibido, Septiembre 14 de 1898.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 53.—El C. Pedro T. Tello, por sí y por sus hermanas las Señoras Margarita y Guadalupe Tello, vecinos todos de esta ciudad, solicita con ocho pertenencias la mina de metal de plata Tlachichilco, situada en el barrio de Tierras Coloradas, municipio del Mineral del Chico del distrito de Pachuca, y que colinda, por el Norte con la mina El Niño, por el Sur con la mina Doña Juana, por el Oriente con la mesa del Gallo, y por el Poniente con la mina El Calvario.

Practicará las medidas, sin perjuicio de tercero, el ingeniero de minas C. Hermenegildo Muro, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Agosto 30 de 1898.—*Ramón Rosales.* 3—2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 12 de 1898.—Recibido, Septiembre 14 de 1898.—*Quiroz.*

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO.

La Sra. Romana Samperio, vecina del pueblo de San Juan Tizahuapan, ha denunciado ante esta Jefatura, considerándolo comprendido en la ley de 25 de Junio de 1856, un terreno situado en dicho pueblo jurisdicción del municipio de Epazoyucan y cuyas medidas y linderos son: por el Norte mide (66) sesenta y seis metros y linda con terreno de la Sra. Gertrudis Pérez; por el Sur mide (242) doscientos cuarenta y dos metros y linda con terreno del C. Rosario Juárez y camino nacional; por el Oriente mide (554) quinientos cincuenta y cuatro metros y linda con terreno del C. Andrés Lozada; y por el Poniente mide (475) cuatrocientos setenta y cinco metros y linda con terrenos de los CC. Lucas Juárez y Francisco Arco, cuyo valor no excede de doscientos pesos (\$200.00 es.)

Y habiéndose admitido á la interesada el denuncia de que se trata, sin perjuicio de tercero que alegue mejor derecho, se pone en conocimiento del público por medio del presente aviso que se publicará tres veces de quince en quince días en el "Periódico Oficial" del Estado y lugares acostumbrados.

Pachuca, Agosto 16 de 1898.—*Néstor González.*—*José N. Rivera.* 20—4—20
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 16 de 1898.—Recibido, Agosto 16 de 1898.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

AVISO.

El día 26 del que cursa, á las diez de la mañana, tendrá verificativo en esta Administración, la primera almoneda en calidad de remate de la Hacienda denominada "El Saúz" sita en el municipio de Chapantongo de este Distrito, de la propiedad de la testamentaria de Don Ignacio de la Peña y Ramírez, embargada por adendo de contribuciones; en la inteligencia de que será postura admisible en aquel acto, la que llegue á las tres cuartas partes del valor de \$32,446.47 es. en que aparece registrado dicho predio en el padrón fiscal.

Lo que se publica para que las personas que deseen hacer postura se presenten á esta oficina el día y hora indicados.

Huichapan, 12 de Septiembre de 1898.—*Diego Pascoe* 2—1
Recibido, Septiembre 17 de 1898.—*Quiroz.*

El Pectoral de Cereza del Dr. Ayer.

Debilidad
— de la —
Garganta

¿Siente usted como un cosquillo constante en la garganta? ¿Se pone usted ronco con frecuencia? ¿Se esfuerza siempre en arrojar flema? ¿Está usted molesto por la tos? Si es así padece usted de debilidad de la garganta. Y esta afección empeorará de cada día más. Quitá á estas horas ya le ha debilitado á usted.

Si no puede ir pasando con tal estado de la garganta, entonces no hay más que curarla.

El Pectoral
de Cereza
del DR. AYER

cura la debilidad ó inflamación de la garganta, y lo realiza porque es un remedio calmante y curativo de suma eficacia. No es cuestión de botellas y más botellas y grandes dosis. A menudo con un frasco pequeño se realiza la curación completa.



Los mejores efectos de esta medicina se obtienen cuando el hígado funciona con actividad y el estado del vientre es normal. Corrija su toda tendencia al estreñimiento, tomando al efecto todas las noches dosis laxantes de las Píldoras del Dr. Ayer. Mucho habrán de contribuir á aliviar la congestión de la garganta.

Evase en guardia contra las imitaciones baratas. Véase que el nombre de Pectoral de Cereza del Dr. Ayer esté vaciado en cada frasco.

Preparado por el
Dr. J. C. Ayer y Cia., Lowell, Mass., E. U. A.

Recibido, Septiembre 19 de 1898.—*Quiroz.*

REPUBLICA MEXICANA.—ESTADO DE HIDALGO.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

EXPOSICION UNIVERSAL DE PARIS EN 1900.

AVISO.

Se participa á los habitantes del Estado, que los pedimentos de envío y las etiquetas que, según los artículos 24 y 25 del Reglamento respectivo, deben acompañarse á todos los objetos que se remitan á la Secretaría de Fomento, para ser presentados en éste Certamen, se facilitan á todas las personas que los soliciten, en la Sección 2ª de la Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado y en las Jefaturas Políticas de los Distritos.

Pachuca, Julio de 1898.—*RODOLFO ISUNZA*, Oficial mayor.

El Pectoral de Cereza del Dr. Ayer.